



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
 MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

Nosotros, por una parte: I) MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA, en calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de Guatemala, en representación del MINISTERIO PÚBLICO, cargo que acredito con el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número veintidós (22) de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Presidente de la República de Guatemala y acta de toma de posesión del cargo número cero ochocientos dos guion dos mil dieciocho (0802-2018), de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en adelante denominado indistintamente como MP, por la otra parte: II) SILVIA PATRICIA VALDÉS QUEZADA, en calidad de Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y en representación del ORGANISMO JUDICIAL, cargo que acredito con la certificación del Acta de toma de posesión número cuarenta y seis guion dos mil diecinueve (46-2019) de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y con la certificación del numeral II de la parte resolutive del punto SEGUNDO del Acta número cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve (45-2019) de la sesión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de fecha once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en adelante denominado indistintamente como OJ; III) OLIVERIO GARCÍA RODAS, en calidad de Ministro de Gobernación y en representación del Ministerio de Gobernación, cargo que acredito con el Acuerdo Gubernativo número ciento ocho (108) de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020) y Acta de toma de posesión número treinta guion dos mil veinte (30-2020), en adelante denominado indistintamente como MINGOB; IV) MARIA AMELIA FLORES GONZÁLEZ, en calidad de Ministra de Salud Pública y Asistencia Social y en representación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cargo que acredito con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número ciento once (111), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) y Acta de toma de posesión número sesenta y cuatro guion dos mil veinte (64-2020), de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), en adelante denominado



indistintamente como MSPAS; V) CLAUDIA PATRICIA RUÍZ CASASOLA DE ESTRADA, en calidad de Ministra de Educación y en representación del Ministerio de Educación, cargo que acredito con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número diez (10), de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) y Acta de toma de posesión número cinco guion dos mil veinte (5-2020), de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en adelante denominado indistintamente como MINEDUC; VI) RAÚL ROMERO SEGURA, en calidad de Ministro de Desarrollo Social en representación del Ministerio de Desarrollo Social, cargo que acredito con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número veinte (20), de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte y Acta de toma de posesión número uno guion dos mil veinte (1-2020), de fecha catorce (14) de enero dos mil veinte (2020), en adelante denominado indistintamente como MIDES; VII) RAFAEL EUGENIO RODRÍGUEZ PELLECCER, en calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cargo que acredito con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número ciento dieciocho (118), de fecha uno (1) de julio de dos mil veinte (2020) y Acta de toma de posesión número setenta guion dos mil veinte (70-2020), de fecha uno (1) de julio de dos mil veinte (2020), en adelante denominado indistintamente como MINTRAB; VIII) JORGE LUIS DONADO VIVAR, en calidad de Procurador General de la Nación y en representación de la Procuraduría General de la Nación, cargo que acredito con Acuerdo Gubernativo número veinticinco (25), de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y Acta de toma de posesión número dos guion dos mil dieciocho (2-2018), de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en adelante denominado indistintamente como PGN; IX) CARLOS FRANCISCO MOLINA MORALES, en calidad de Secretario de Bienestar Social y en representación de la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, cargo que acredito con el Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco (35) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) y certificación del Acta de toma de posesión del cargo número tres guion dos mil veinte (3-2020) de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en adelante denominado indistintamente como SBS; X) FREDY FILADELFO ANZUETO VILLATORO, en

Handwritten signature



calidad de Secretario Ejecutivo en representación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, cargo que acredito con el Acuerdo Vicepresidencial de nombramiento número cero cuarenta y tres guion dos mil veinte (043-2020), de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) y Acta de toma de posesión número cero cuatro guion dos mil veinte (4-2020), de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), en adelante denominado indistintamente como SECCATID; XI) FANUEL MACBANAI GARCIA MORALES, en calidad de Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, cargo que acredito mediante acuerdo número CD guion cero cero uno guion dos mil diecisiete (CD-001-2017) de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017) del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en adelante denominado indistintamente como INACIF; XII) IDONALDO AREVAEL FUENTES FUENTES, en calidad de Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal y en representación del INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, cargo que acredito con el acuerdo legislativo número diez guion dos mil diecinueve (10-2019) y acta de toma de posesión número cero cuatro guion dos mil diecinueve (04-2019) de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) en adelante denominado indistintamente como IDPP; y XIII) RICARDO QUIÑÓNEZ LEMUS, en calidad de Alcalde de la ciudad de Guatemala y en representación de la Municipalidad de Guatemala, cargo que acredito mediante Acta número cinco guion dos mil veinte (5-2020) de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), en adelante denominado indistintamente como La Municipalidad; a quienes en adelante se les podrá denominar LAS PARTES.

Reconocemos mutuamente la calidad y capacidad legal con que actuamos, considerándola suficiente para obligar a nuestras respectivas entidades y,



SUSCRIBIMOS EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL JUVENIL CONFORME A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

Handwritten signature

PRIMERA. BASE LEGAL. La Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 20 y 251, establece en su orden, lo siguiente: "Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona" y, en el artículo 3 señala: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona"; "Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia."; "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país..."

Handwritten signatures and marks on the left margin

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 30 establece la organización de las fiscalías del Ministerio Público, mismas que estarán a cargo de un Fiscal de Sección, y en su numeral 6) se refiere en forma específica a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, indicando que: "Tendrá a su cargo la intervención que se le confiere al Ministerio Público en el procedimiento para establecer la existencia de una trasgresión a la ley penal, determinación del autor o partícipe e imposición de las medidas correspondientes. Asimismo, la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad. Contará con el asesoramiento de un gabinete interdisciplinario de especialistas en asuntos que involucren a adolescentes en conflicto con la ley penal".

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures and marks on the left margin

Handwritten signatures and marks at the bottom of the text area

Handwritten signature

Handwritten mark



El mismo cuerpo legal, en su artículo 88 regula que el Fiscal General de la República puede realizar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones de aquellos asuntos en los que fuere necesario.

Handwritten signature

La Constitución Política de la República de la República Guatemala, establece en el artículo 203 que "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia."

Handwritten marks and signatures on the left margin

El artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial estipula que "Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia. Los

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten marks and signatures on the left margin

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page

Handwritten mark



órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República. las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes.”

Handwritten signature

El Decreto 129-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, en su artículo 1 señala que el Instituto de la Defensa Pública Penal es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, y que tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. Asimismo, el artículo 12 de ese mismo cuerpo legal indica: “Son funciones del Director General: ...7. Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal...”

Handwritten mark

Handwritten mark

El Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, establece en el artículo 8: El Secretario de Bienestar Social de la Presidencia “Es la autoridad superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República” y respecto de sus funciones, establece en el artículo diez (10); “...I. Suscribir los contratos, convenios y cartas de entendimiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos que para el efecto sean aplicables”.

Large handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

El artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, referente a las atribuciones del Director General, en su literal i) establece: “Suscribir los convenios y acuerdos de cooperación técnica, financiera y académica con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas para

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



fortalecer y modernizar permanentemente sus operaciones, previamente aprobados por el Consejo Directivo..."

El Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, en su artículo 27 establece las atribuciones generales de los Ministros de Estado y en su literal e) indica que les corresponde: "En la ejecución de la política general del Gobierno, coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública, bajo su responsabilidad, con las gobernaciones departamentales, las municipalidades, sector productivo, entidades privadas y la comunidad, respetando, en todo caso, la autonomía de los gobiernos municipales".

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 36, inciso "m", indica que el Ministerio de Gobernación elaborará y aplicará planes de seguridad pública y se encargará de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y la seguridad de las personas y de sus bienes.

Asimismo, que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, artículo 10, incisos "a, f y j", la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de su misión investigará los hechos punibles perseguibles de oficio e impedirá que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; reunirá los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal; captará, recibirá y analizará cuantos datos tengan interés para la seguridad pública; estudiará, planificará y ejecutará métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerirá directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público. El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 96 establece que es competencia de la Unidad Especializada en Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil la capacitación y asesoría sistemática a todos los miembros de la



institución sobre derechos y deberes de las niñas, los niños y adolescentes, para dicho fin observará los principios que establece el artículo 97 del citado Decreto.

El artículo 31 Bis literal "g" de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social "Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras entidades del gobierno central, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo a las municipalidades, con respeto y observancia de su autonomía, en especial en cuanto al fortalecimiento y efectividad de las funciones asignadas al Ministerio".

El artículo 33 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, regula que al Ministerio de Educación le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos.

El artículo 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: "Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social."

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla las obligaciones del Estado en materia de salud de sus habitantes en los artículos 1, 2, 3, 20, 93, 94, 95, 193, 194 literales a) f) e, i); y a su vez contempla en el artículo 56 el interés social para desarrollar acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. Asimismo, el presente convenio se fundamenta en los artículos 4, 27 literales a), f) y m), y 39 del Decreto Número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; en los artículos 1, 4, 9 literal a), 10 literal b), 17



literales a), f) y g), y 24 del Decreto número noventa guion noventa y siete (90-97) del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; y los artículos 4, 6, 12 y 95 del Acuerdo Gubernativo Número ciento quince guion noventa y nueve (115-99), Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El artículo 10 inciso b) del Código de Salud, decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala señala que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, suscribirá acuerdos y convenios, tanto a nivel nacional como local, así como con organismos internacionales, con el objeto de cumplir con la función de coordinación dentro del sector y con los otros sectores.

El Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, estipula que corresponde a la Procuraduría General de la Nación la protección y representación de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos fundamentales, así como también, constituirse como querellante adhesivo dentro del proceso penal en representación de aquellos niños, niñas y adolescentes víctimas de delito, que carecieran de ella o cuando exista conflicto de intereses entre estos y su representante legal.

La Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, crea la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, en cuanto a las funciones establecidas en el artículo 72 literal c) establece: "Coordinar todas las actividades encaminadas al efectivo tratamiento de aquellas personas que de cualquier manera hubieren caído en el uso indebido de las drogas a que se refiere esta ley." Asimismo, en el artículo 74 dispone: "La comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, que tendrá a su cargo la ejecución de las políticas diseñadas para la prevención y tratamiento de las adicciones, debiendo nombrar además el personal necesario para su funcionamiento." Derivado de la normativa anterior se publica el Acuerdo Gubernativo Número 143-94 de fecha 13 de abril de 1994, en cual se crea la Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las



Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, y en el año 2012 el Acuerdo Gubernativo Número 95-2012 que contiene el Reglamento de la Comisión Contra Las Adicciones y El Tráfico Ilícito de Drogas; en el que se estipuló en el artículo 13 literal b) que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra: "Ser el ente ejecutor de la políticas nacionales diseñadas, para la prevención y el tratamiento de las adicciones a drogas y otras sustancias adictivas. En este sentido, como ente ejecutor, realizará la coordinación interinstitucional que le compete a nivel gubernamental y gestionará la apropiada cooperación del sector no gubernamental, nacional e internacional". La literal f) además otorga facultad al Secretario Ejecutivo para: "Suscribir acuerdos y convenios de cooperación, conforme las disposiciones aplicables legales, para el logro de sus fines."

El Código Municipal, Decreto número 12-2002, artículo 35, literal "s", indica que son atribuciones generales del Concejo Municipal "La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia". Asimismo, el artículo 67 del mismo cuerpo legal establece que "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio."

El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 4, 6 inciso "b", y 114, en su orden, se establece que: "Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar



y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.”; “El Estado deberá velar por que los niños, niñas y adolescentes reciban atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.”; “La aplicación de esta Ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal. El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud...”.

Handwritten signature

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en los artículos “3”, numerales 1 y 2, y “40” que: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será en interés superior del niño”; “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad... b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales... Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”.

SEGUNDA. ANTECEDENTES. Con fecha 9 de octubre de 2019, la Mesa de Alto Nivel de Justicia Penal Juvenil integrada por el Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; suscribió el Convenio para la implementación del Sistema Integrado de Justicia Penal Juvenil para la Atención Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que contiene la sistematización, identificación y organización de las herramientas sustantivas y procesales para la consecución de los fines de la justicia penal juvenil. El Sistema integra los fundamentos, principios, directrices, y estándares para la administración de justicia penal juvenil y las medidas aplicables para garantizar la protección integral de todas y todos las y los adolescentes que enfrentan un proceso penal, el cual es el fundamento para la implementación del Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil.

Camp

TERCERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la implementación del Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil, como un mecanismo interinstitucional que promueve la atención inmediata, integral, diferenciada con enfoque de género y pertinencia cultural de las y los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, para garantizar y proteger sus derechos humanos. La atención se enfoca en los fines sociales y pedagógicos de la justicia penal juvenil especializada y de la justicia restaurativa, que permite la toma de decisiones conforme a los mandatos de cada institución parte, para brindar la asistencia jurídica, social, pedagógica, psicológica y médica para las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así como los servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades de los mismos. El presente Convenio se dirige además, a la averiguación de la verdad y la administración de justicia que responda al perfil específico de cada adolescente para propiciar el uso de formas



anticipadas de terminación del proceso, alternativas a la privación de libertad, y en los casos de delitos graves, las decisiones deben ser tomadas con base en la normativa nacional e internacional y fundamentadas en el interés superior de las y los adolescentes buscando la responsabilidad, reinserción y resocialización de los mismos. Aunado a lo anterior, además de desarrollar las acciones que conforme al mandato legal correspondan para la implementación del Modelo, la coordinación y cooperación interinstitucional será realizada a través de una atención y/o asistencia integral, organizada, especializada, diferenciada y prestada en forma sistemática por las partes.

CUARTA. ALCANCES DEL CONVENIO. El presente Convenio permite que la intervención, atención o asistencia brindada por cada institución a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal no se vea limitada, siempre y cuando se observen las disposiciones legales correspondientes. Ninguna aplicación de los compromisos podrá tener como resultado que se afecten el objeto, la independencia, las funciones, las facultades, las actividades o fines del Ministerio Público y LAS PARTES.

QUINTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. LAS PARTES fijan los siguientes compromisos para regular las actividades que se derivarán del presente Convenio:

- a) Designar oficialmente a los funcionarios enlace de cada institución signataria, para que se responsabilicen de viabilizar los acuerdos contemplados en el presente Convenio, mediante una adecuada comunicación, coordinación operativa y toma de decisiones. Dicha designación, deberá hacerse efectiva a través del intercambio de cartas dirigidas al Ministerio Público que contengan los puestos del funcionario o funcionarios idóneos para cumplir con lo acordado. En caso alguna de las instituciones firmantes no pueda realizar la designación de la totalidad del personal necesario para garantizar el servicio, se atenderá a lo establecido en la literal "b" dentro de un plazo prudencial.



- b) Resolver de común acuerdo de forma bilateral entre el Ministerio Público y las instituciones signatarias, las situaciones de orden administrativo que se susciten durante el proceso de ejecución del presente Convenio.
- c) Respetar recíprocamente la competencia legal y autonomía de cada institución en la toma de decisiones y en la ejecución de actos que deriven de la implementación de este Convenio.
- d) Proporcionar de acuerdo al mandato legal y disponibilidad presupuestaria de cada institución, de forma gratuita, servicios y programas de atención integral, orientación jurídica, psicológica, social, de salud, de inmersión educativa, pedagógica y laboral para adolescentes en conflicto con la ley penal, que garanticen su protección integral y tiendan en forma prioritaria a la satisfacción de necesidades, educación y reinserción en la sociedad.
- e) Cualquier otra actividad que atienda al correcto, eficaz y eficiente cumplimiento del Convenio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXTA. HORARIO DE ATENCIÓN. Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y la continuidad del servicio, el Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil funcionará en una primera fase en horas hábiles, y en su segunda fase con atención las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Esta disposición aplicará únicamente para aquellas instituciones que, de acuerdo a su naturaleza deban prestar un servicio ininterrumpido, por lo que deberán establecer el rol de turnos respectivos para garantizar la prestación del servicio.

SÉPTIMA. SEDE DEL MODELO. LAS PARTES convienen que, durante la segunda fase, realizarán las acciones necesarias para la implementación de un espacio que albergue a las instituciones que forman parte del Modelo, en la medida de sus posibilidades. Asimismo, convienen en llevar a cabo las gestiones pertinentes para la búsqueda de un inmueble que permita el

[Handwritten signature]



funcionamiento del Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil, las veinticuatro horas.

OCTAVA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Ministerio Público realizará los esfuerzos administrativos y financieros para el fortalecimiento de la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal a efecto de que la misma funcione por turnos las 24 horas, todos los días del año, y sea integrada por equipos multidisciplinarios especializados al servicio de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal y de las víctimas.

NOVENA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL ORGANISMO JUDICIAL. El OJ funcionará en el inmueble que ocupa actualmente el Juzgado Primero y Segundo de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en el horario de 8:00 a 15:30 horas. Asimismo, realizará las acciones correspondientes, para que, al existir la disponibilidad presupuestaria correspondiente, se implemente un Juzgado de Turno de veinticuatro horas para el fortalecimiento del Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil.

DÉCIMA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. El MINGOB a través de la Policía Nacional Civil, nombrará al personal especializado en Niñez y Adolescencia para asesoría en los procedimientos policiales relacionados con adolescentes en conflicto con la ley penal, así como para el fortalecimiento de capacidades y actualización permanente a todos los miembros de la institución policial, sobre tratamiento ruta de derivación, protección, derechos y deberes de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Adicionalmente, nombrará a los investigadores necesarios de la División Especializada en Investigación Criminal de la Subdirección General de Investigación Criminal, para realizar las investigaciones de los hechos delictivos que conozca la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; así como para identificar a



las personas adultas u organizaciones criminales que utilizan adolescentes para la comisión de ilícitos.

DÉCIMA PRIMERA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. El MSPAS instalará en la sede del Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil una clínica especializada con profesionales de medicina y enfermería, que prestarán servicios turno de veinticuatro horas, todos los días del año, para la atención médica integral e inmediata a víctimas y la evaluación médica general y atención integral inmediata a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

DÉCIMA SEGUNDA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. El MINEDUC, en el ámbito de su competencia brindará apoyo al Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil a través de los programas establecidos para la inclusión de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el Sistema Educativo Nacional. Los enlaces técnicos coordinarán lo que corresponda para atender la vinculación educativa de los y las adolescentes.

DÉCIMA TERCERA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. El MIDES realizará las gestiones necesarias para nombrar una persona enlace quien se encargará de evaluar la inclusión en los programas sociales a cargo de la institución, a las y los adolescentes, sus padres, encargados o tutores de acuerdo a sus necesidades particulares y a las víctimas.

DÉCIMA CUARTA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. El MINTRAB nombrará los enlaces técnicos que sean requeridos por parte de la Dirección General de Empleo –DGE- y de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora –UPAT-, para proveer los servicios de formación ocupacional e inmersión laboral



de las y los adolescentes y las víctimas, para ello realizará las coordinaciones necesarias con el Instituto Técnico de Capacitación –INTECAP- y supervisará las oportunidades formativas o laborales que brinde cualquier otra entidad pública o privada.

DÉCIMA QUINTA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La PGN, derivado que no tiene participación ni atribución dentro los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal y que de acuerdo a su mandato legal se circunscribe a brindar protección y ejercer la representación de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos, así como también de constituirse como querellante adhesivo dentro del proceso penal en representación de aquellos niños, niñas y adolescentes víctimas de delito; establecerá un enlace institucional, que será única y exclusivamente para la coordinación de su participación, en aquellos casos que así lo ameriten, conforme al ámbito de su competencia y atribuciones legales establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

DÉCIMA SEXTA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. La SBS, a través de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, por medio de la Dirección de Medidas Socio Educativas, tendrá a su cargo el seguimiento y cumplimiento a las sanciones socioeducativas y demás sanciones alternativas a la privación de libertad, impuestas por los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal. En este sentido, contará en el Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil con equipos multidisciplinarios de turno las veinticuatro horas, todos los días del año a efecto de desarrollar los planes individuales y educativos de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal al momento de tener conocimiento oficialmente de la sanción socioeducativa, en forma sistemática y coordinada con los equipos multidisciplinarios del Juzgado de Turno.



DÉCIMA SÉPTIMA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. La SECCATID instalará una delegación que funcionará preliminarmente en una jornada diurna de ocho horas, todos los días hábiles del año, en la sede del Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil en la que designará al personal especializado para realizar en forma inmediata las coordinaciones para brindar los servicios ambulatorios de rehabilitación ordenados judicialmente para los adolescentes que se encuentren en situación de adicción a sustancias lícitas y/o ilícitas. Posteriormente, cuando el presupuesto financiero se lo permita, instalará en dicha sede una delegación que funcionará las 24 horas, todos los días del año.

Handwritten signature

DÉCIMA OCTAVA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA. El INACIF instalará en la sede del Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil las clínicas forenses y áreas administrativas necesarias, con profesionales de medicina y psicología forense, que prestarán servicios de turno de veinticuatro horas, todos los días del año, para la práctica de peritajes médicos y psicológicos a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, teniendo como objetivos generales, sin ser limitativo: la determinación de la edad cronológica y de la capacidad intelectual de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Handwritten signature

DÉCIMA NOVENA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL. El Instituto de la Defensa Pública Penal instalará una delegación en el Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil, en la que designará a los abogados defensores especializados para ejercer la defensa técnica de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, en los casos que se conozcan en dicha sede, para el efecto contará con abogados de turno las veinticuatro horas, todos los días del año.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



VIGÉSIMA. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA. La Municipalidad de Guatemala realizará las acciones pertinentes para brindar servicios de atención para adolescentes por medio de la Secretaría de Asuntos Sociales y otras de sus direcciones, con base a la naturaleza de sus programas, disponibilidad y presupuesto. Asimismo, atendiendo a la naturaleza del presente convenio, podrá realizar labores de señalización horizontal y vertical en las áreas aledañas a la sede.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENLACES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes se comprometerán a informar al Ministerio Público los nombres y puestos de la persona o personas responsables y sus datos de contacto. Los delegados podrán ser sustituidos en cualquier momento, lo cual deberá ser informado por escrito en forma inmediata por la autoridad superior de la institución respectiva al Ministerio Público. En caso del Ministerio Público lo comunicará a todas las instituciones que suscriben el presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FINANCIAMIENTO. Para la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, cada institución realizará las acciones necesarias de coordinación administrativa y financiera para asumir los gastos de implementación y funcionamiento de su respectiva delegación y el personal designado. Las partes podrán requerir el apoyo de cooperantes para el cumplimiento de sus compromisos.

Carabó

VIGÉSIMA TERCERA. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN. Las ampliaciones y modificaciones de las cláusulas a que se refiere el presente convenio, requerirán de la aceptación por escrito de las partes. La institución que tenga interés en modificar o ampliar el contenido del presente Convenio deberá comunicar por escrito su intención al Ministerio Público, quien a su vez lo comunicará a las demás instituciones. Dicha comunicación deberá realizarse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha que se pretende entren en



vigencia. Toda modificación o ampliación deberá contar con el dictamen favorable de las instituciones involucradas y ser aprobada por la autoridad administrativa superior de cada una.

VIGÉSIMA CUARTA. ADHESIÓN. La institución que tenga interés en adherirse a los compromisos del presente Convenio, manifestará al Ministerio Público, por escrito su intención y los compromisos que adquiere, con una anticipación prudencial de conformidad a las necesidades del Modelo. El Ministerio Público comunicará dicha intención y compromisos a las demás partes signatarias, quienes deberán manifestar su anuencia para la incorporación de la institución interesada al Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Podrá darse por terminado el presente convenio sin responsabilidad para las partes, por: a) Decisión unilateral de la parte interesada en dar por terminado su compromiso; b) Agotamiento del objeto para el que fue creado; c) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. En todos los casos, la terminación del Convenio deberá notificarse a las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la causal invocada, debiendo realizar las coordinaciones necesarias para que los servicios que sean brindados no se vean afectados.

VIGÉSIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio se sustenta en los principios de reciprocidad, gratuidad, pertinencia y buena fe. El mismo queda sujeto al marco legal y constitucional que rigen a cada una de las partes, y en tal razón, los conflictos que pudieran suscitarse en cuanto a su interpretación, ejecución o incumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las instituciones que se vean afectadas.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y PLAZO. El presente Convenio, entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su plazo será por tiempo indefinido.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipulados, las partes aceptamos; en lo que corresponde a cada una, el contenido del presente convenio, el que constará de trece (13) ejemplares, uno para cada una de las partes, impresos únicamente en su anverso, y que leímos íntegramente, por lo que, enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en la ciudad de Guatemala el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidenta del Organismo Judicial y de
la Corte Suprema de Justicia

María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y
Jefe del Ministerio Público

Claudia Patricia Ruz Casasola de Estrada
Ministra de Educación

Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación

María Amelia Flores González
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

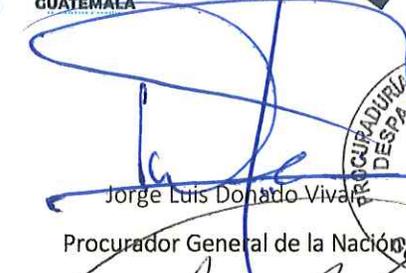
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social






 Raúl Romero Segura
 Ministro de Desarrollo Social




 Jorge Luis Donato Viva
 Procurador General de la Nación

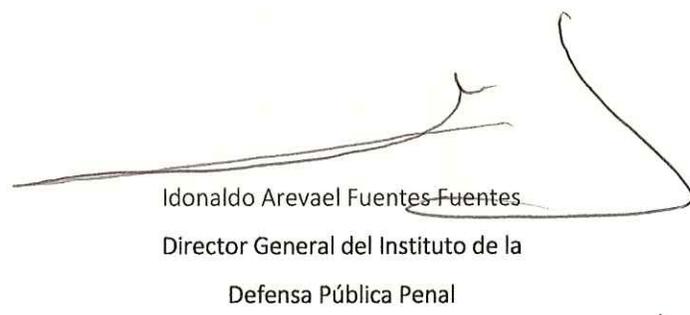



 Carlos Francisco Molina Morales
 Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República




 Freddy Filadelfo Anzueto Villatoro
 Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas




 Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes
 Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal


 Fanuel Macbanal García Morales
 Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala




 Ricardo Quiñónez Lemus
 Alcalde de la Ciudad de Guatemala

